

# I. Disposiciones Generales

## B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Orden de 18 de Noviembre de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades sin fines de lucro, con el objeto de financiar parcialmente, actividades de formación para el Profesorado no universitario, realizadas en 1992* I.B.3

Dentro del Programa de Promoción Educativa del Gobierno de La Rioja, que gestiona la Secretaría General para la Educación, se establece como objetivo, la realización de actividades de formación del profesorado no universitario, organizadas por Entidades asociativas de Profesores, entre cuyos fines se contempla la renovación pedagógica.

En consecuencia y teniendo en cuenta tal objetivo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y art. 4 del Decreto 12/1992, de 2 de Abril, B.O.R. n.º 45, de 14 de abril, mediante la presente Orden se procede a determinar las Bases reguladoras para la concesión de ayudas o subvenciones a Entidades sin fines de lucro, que realicen actividades de renovación pedagógica para el profesorado no universitario, atendiendo, dentro de los límites correspondientes, a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Por todo ello, y a propuesta de la Secretaría General para la Educación, previos los informes preceptivos, esta Consejería, ha dispuesto.

**Primero:** Se convoca la apertura de procedimiento de concesión de ayudas, dentro de los límites presupuestarios del concepto 04.04. 3.211.485, para la financiación parcial de gastos corrientes, de actividades dirigidas a la renovación pedagógica del profesorado no universitario, que se realicen o se hayan realizado en La Rioja, en 1992, por Entidades sin fines de lucro.

**Segundo:** La concesión de estas ayudas se regirán por las Bases que a continuación se aprueban y establecen y por lo dispuesto en el Decreto 12/1992, de 12 de abril, del Gobierno de La Rioja.

**Tercero:** Se faculta a la Secretaría General para la Educación para desarrollar lo dispuesto en la presente Orden, si así procediera y fuera considerado por dicho Organismo.

**Cuarto:** La presente Orden tendrá vigencia, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

#### BASES

**Primera.**— Podrán solicitar las ayudas que se convocan, aquellas Asociaciones de carácter y base pedagógica, legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente, cuya finalidad sea esencialmente la ejecución de programas o realización de actividades que tiendan a mejorar la formación de los docentes no universitarios y la calidad de su actividad, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Segunda.**— Las actividades subvencionadas deberán realizarse o haber sido realizadas, durante 1992. El plazo para la presentación de solicitudes será el de diez días, desde el siguiente a la publicación de la presente disposición en el Boletín Oficial de La Rioja.

**Tercera.**— La subvención que se conceda, irá destinada a la financiación parcial de los gastos corrientes que impliquen la actividad, siendo determinado su importe por la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, a propuesta de la Secretaría General para la Educación, sin que su cuantía, pueda exceder de 750.000 pts., por beneficiario.

**Cuarta.**— Las actividades o programas serán objeto de atención de acuerdo con el orden de preferencia siguiente:

- 1.º.— Programas de Formación continuada.
- 2.º.— Escuelas y Congresos.
- 3.º.— Encuentros, Jornadas y Conferencias.

**Quinta.**— La solicitud que deberá ser formalizada de acuerdo con el modelo que se publicó como anexo a la Orden de 6 de Agosto de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, reguladora de la concesión de subvenciones para la realización de actividades organizadas por federaciones y asociaciones de padres de alumnos de centros docentes no universitarios, B.O.R. n.º 95, de 8 de agosto de 1992, página 2.281, será dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, debiendo acompañar con la misma, los siguientes documentos:

1.º.— Certificación original, o copia compulsada, que acredite la inscripción de la Entidad en el Registro de Asociaciones y la representación que respecto de la misma, ostente la persona que suscriba la solicitud, así como la expresión entre las actividades que comprende el objetivo de la Entidad, la de formación del profesorado no universitario.

2.º.— Copia del Código de Identificación Fiscal de la Entidad.

3.º.— Programa o actividades realizadas, o a realizar, expresando contenido, lugar y plazo de ejecución.

4.º.— Presupuesto detallado de otros ingresos, si los hubiere, y gastos de la actividad.

5.º.— Compromiso de la Entidad solicitante, expresado por quien ostente la representación legal de la misma, de sufragar y atender la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad que se conceda, y si se ha solicitado o recibido ayuda de cualquier otra Entidad o persona, pública o privada para la misma finalidad y el importe correspondiente.

**Sexta:** Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Calvo Sotelo n.º 3, Logroño o por cualquiera de los procedimientos señalados en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Séptima:** La subvención será abonada totalmente previo el cumplimiento de los siguientes requisitos y presentación de la siguiente documentación:

1.º.— Para aquellas actividades que se hayan realizado con anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria, previa remisión a la Secretaría General para la Educación de:

a) Memoria, por duplicado, del resultado de la actividad subvencionada, expresando información significativa sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa, por duplicado, expedida por el representante de la entidad, de la efectiva ejecución de la actividad o programa para la que se concedió la ayuda.

c) Facturas o recibos, por duplicado, giradas a nombre de la Entidad adjudicataria de la subvención, que justifiquen la totalidad del gasto presupuestado y en su caso, certificación de otros ingresos percibidos para la realización de la actividad.

Esta documentación deberá presentarse en el plazo máximo de diez días desde la notificación de la concesión de subvención.

2.º.— Para aquellas actividades que se pretendan realizar con posterioridad a la fecha de la presente convocatoria, la documentación expresada en el apartado anterior deberá presentarse en el plazo de los diez días siguientes a la fecha de realización y conclusión de la actividad subvencionada y en cualquier caso con anterioridad al 20 de diciembre de 1992.

El incumplimiento de los plazos expresados dará lugar a la revocación de la subvención concedida.

**Octava:** Son obligaciones de las entidades que obtengan subvención:

1.º.— Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad, la inspección de la misma por la Secretaría General para la Educación.

2.º.— Comunicar cualquier circunstancia que altere sustancialmente el desarrollo de la actividad, en el momento en que se produzca.

3.º.— Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones que se realicen en el desarrollo de la actividad, y en su caso, de acuerdo con las instrucciones que se determinen por la Secretaría General para la Educación, que la misma se realiza subvencionada con ayuda concedida por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

**Novena:** La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas reducirá el importe de la subvención concedida en la cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar el gasto, éste fuera menor que el presupuesto que sirvió de fundamento para determinar la cuantía de la subvención.

**Décima:** Al procedimiento de concesión de las subvenciones y de responsabilidad por su percepción y aplicación, dada la naturaleza de fondos públicos de los créditos a cuyo cargo se libran, le será de aplicación lo dispuesto en el Art. 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de Septiembre y en lo no determinado en estas Bases, por el Decreto 12/1992, de 2 de abril, regulador del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, procediendo el reintegro de la cantidad percibida si se comprueba la falsedad de los datos y documentos aportados que hayan servido de base para la concesión de la subvención.

Logroño, a 18 de Noviembre de 1992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

### CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

*Orden de 11 de Noviembre de 1992, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para dotación de equipamiento de material deportivo a Asociaciones Deportivas inscritas en el Registro* I.A.164

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, dentro de los límites que determinan los créditos disponibles en su presupuesto viene a regular el régimen de subvenciones para dotación de equipamiento de material deportivo inventariable, a las Asociaciones Deportivas inscritas en el Registro.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, dispongo:

#### Artículo 1.º.— Objeto.

La finalidad de las subvenciones reguladas por esta Orden, ser a la de ayudar a las Asociaciones Deportivas en la financiación de material deportivo inventariable.